

## **EL IMPUESTO A LA RENTA Y LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.**

Por: César M. Villegas Lévano<sup>1</sup>  
Bella M. López Valladares<sup>2</sup>

Recibido: 12-04-2015

Aceptado: 05-05-2015

---

### **Sumario:**

I.- Presentación. II.- El Impuesto a la Renta del período 2014: Rentas de primera categoría. Rentas de segunda categoría. Rentas de tercera categoría. Rentas de cuarta categoría. Rentas de quinta categoría. III.- La Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2014: ¿Quiénes se encuentran obligados a declarar? ¿Quiénes no se encuentran obligados a presentar declaraciones? Orientaciones para realizar la Declaración Jurada Anual del IR. ¿Cuáles son las fechas para declarar? ¿Cuáles son las multas si alguna persona natural o empresa no declara? ¿Cómo subsanar errores? ¿Qué pasos se debe seguir para presentar la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta 2014? IV.- El Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio 2015. V.- Conclusiones. VI.- Bibliografía.

### **Resumen:**

El 09 de abril del presente año venció el plazo para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2014. Mediante esta declaración, tanto las personas naturales como las personas jurídicas (empresas) informan a la Administración Tributaria – SUNAT la totalidad de ingresos que han obtenido en el año anterior y, de acuerdo a la categorías de rentas que establece la ley, determinan el impuesto que les corresponde pagar. Por ello, resulta importante saber quiénes estuvieron obligados a presentar la declaración de este impuesto, o es que acaso esta obligación sólo debe ser cumplida por quienes tienen que pagar o regularizar algún pago del impuesto. También es relevante determinar qué ingresos debe tener en cuenta el contribuyente para incluirlos en su declaración, es decir, conocer qué tipo de rentas están gravados con este impuesto y bajo qué supuestos se origina la obligación de declarar. Ahora, cabe preguntarse también, qué pasa si

---

<sup>1</sup> Abogado por la USMP. Magíster en Derecho Civil y Comercial por la misma Universidad, Post-grado en Derecho Tributario por la Universidad de Salamanca-España y por la Universidad de Buenos Aires-Argentina. Profesor de Derecho Tributario en la USMP.

<sup>2</sup> Colaboración de la alumna del X Ciclo de la Facultad de Derecho de la USMP, perteneciente al quinto superior en el período académico de 2014.

una persona no presentó su declaración en el plazo establecido o, si declarando, no efectúa el pago del tributo adeudado. Todas estas interrogantes y otras, serán analizadas de manera breve y sencilla en el presente trabajo con la finalidad que una persona, quien no necesariamente es especialista en el tema, pueda entenderlo y pueda así también cumplir con su deber cívico de presentar sus declaraciones tributarias (obligaciones formales) y, luego, su obligación de pagar el impuesto (obligaciones sustantivas) a fin de contribuir con el desarrollo de nuestro país, ya que con estos recursos, el Estado Peruano atenderá los servicios públicos y financiará gran parte del gasto público.

**Abstract:**

On 09 April this year the deadline for filing the annual tax return of tax on income for the year 2014. Through this declaration, both natural persons and legal persons (companies) report to the Tax Administration - SUNAT all who they have earned income in the previous year and, according to the categories of income provided by law, determine the tax they must pay. Therefore, it is important to know who were required to submit the declaration of this tax, or is it perhaps this obligation must be fulfilled only by those who have to pay or regulate any tax. It is also important to determine what income should take into account the taxpayer to include in his statement, that is, to know what kind of income are subject to this tax, and under what the obligation to report cases originates. Now, we should also ask, what if a person did not file by the deadline or, if declared, fails to pay the tax due. All these questions and others will be discussed briefly and simply in this paper in order so that a person who is not necessarily a specialist on the subject, can understand and thus can also fulfill their civic duty to file their tax returns (formal) obligations, then its obligation to pay the tax (substantive obligations) to contribute to the development of our country, because with these resources, the Peruvian State shall utilities and finance much of the public spending.

**Palabras claves:**

Declaraciones – impuesto – renta – obligaciones – ingresos - personas naturales - personas jurídicas – empresas – pago – Sunat – Estado - Registro Único del Contribuyente, RUC – capital – ganancia – remuneraciones – honorarios – trabajo – ejercicio – período - Renta Bruta - Renta Neta – tasa – multas - infracciones.

**Key Word:**

Statements – tax – income – liabilities – income – individuals – corporations – companies – payment – Sunat - State Single Register of Taxpayers, RUC – capital – profit – wages – fees – work – exercise – period - Gross Income - Net Income – fees – fines - infringements.

## ***I.- PRESENTACIÓN:***

El impuesto a la renta es un tributo creado por el Estado Peruano<sup>3</sup> con la finalidad de proveer de recursos económicos al Estado para que éste pueda financiar la atención de los servicios públicos más elementales de la nación. Este impuesto grava (obliga a pagar) un determinado porcentaje de los ingresos que pueda percibir una persona natural o una empresa, sociedad conyugal, sucesión indivisa (en caso el contribuyente titular fallezca) o una asociación de hecho (grupo de personas que, sin constituir una empresa, prestan servicios profesionales o servicios de arte, ciencia u oficio).

Los ingresos gravados con el impuesto a la Renta son aquellos procedentes de un capital, de una actividad empresarial y del trabajo sea este dependiente y/o independiente.

Asimismo, es importante resaltar que la persona (natural o jurídica) que genera alguna de estas rentas gravadas no sólo está obligado a pagar el impuesto sino que la ley también le impone una serie de obligaciones adicionales al pago, a estas obligaciones se les llama obligaciones formales<sup>4</sup>, entre las cuales podemos mencionar, la obligación de inscribirse en los Registros de la Administración Tributaria (es decir obtener un número de RUC ante Sunat), llevar registros y/o libros contables, emitir, otorgar y exigir comprobantes de pagos, permitir el control fiscalizador de la Administración Tributaria, comparecer ante la misma, suministrar información acreditada de sus actividades económicas y, lo que es materia de estudio en este trabajo, la obligación de presentar declaraciones en la que se debe incluir todos los ingresos gravados que haya obtenido el contribuyente durante el ejercicio y ahí mismo determinar el impuesto a pagar (calcular el pago del impuesto que corresponda al ejercicio); esta tarea debe ser realizado por el deudor al cierre del ejercicio, es decir al término del año<sup>5</sup>.

Ahora bien, por regla general, este impuesto es de naturaleza periódica, vale decir, que se va a determinar o saber cuánto se tendrá que pagar recién al cierre del ejercicio (31 de diciembre de cada año) calculándose sobre los ingresos que se hayan tenido durante dicho año. Sin embargo, la obligación de pagar y declara recién se cumplirá dentro del primer trimestre del año siguiente y la Administración Tributaria – Sunat establece un cronograma de pago de acuerdo al último dígito del número de RUC de los contribuyentes.

## **II.- EL IMPUESTO A LA RENTA DEL PERÍODO 2014:**

---

<sup>3</sup> TUO de la Ley del Impuesto a la Renta: D.S. N° 179-2004-EF publicado el 08 de diciembre de 2004.

<sup>4</sup> Todas estas obligaciones correspondientes al deudor tributario se encuentran reguladas en el Artículo 87° del TUO del Código Tributario.

<sup>5</sup> Entiéndase que un ejercicio en el Impuesto a la Renta se inicia el 1° de enero y se cierra el 31 de diciembre.

En el Perú, las rentas gravadas se han clasificado en cinco categorías, también se incluyen como rentas gravadas aquellas rentas que provienen del exterior, a estas rentas se les llama Rentas de Fuente Extranjera. Todas las rentas generadas en el país, tienen derecho a una deducción establecida por ley a fin de determinar la renta neta. Para el caso de personas naturales esta deducción es un porcentaje fijo de la Renta Bruta (ganancia total en el ejercicio) o un cantidad determinada calculada sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el caso de las rentas de trabajo; en tanto que, para las rentas empresariales o de negocios, la deducción se calcula sobre la base de los gastos y costos vinculados a la actividad realizada.

Las categorías del impuesto a la renta son las siguientes:

**Rentas de primera categoría.**- Son rentas proveniente del capital, de aquellos ingresos que se producen por los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, subarrendamiento de predios y cesiones gratuitas de bienes muebles e inmuebles. A estas rentas, la doctrina los llama renta-producto porque provienen de una fuente durable puesta a explotación para que genera un producto separable de la fuente sin ésta se extinga. Para gravar estas rentas se aplica el criterio de lo devengado, porque la renta se genera mes a mes y el impuesto se paga aunque la renta no haya sido percibida, esto quiere decir que es suficiente que haya nacido el derecho a cobrarlas para que el contribuyente se encuentre obligado a tributar.

Para determinar la renta neta de primera categoría, primero se aplica una deducción del 20% de la renta bruta o ingreso bruto a dicho resultado se le grava el 6.25% para calcular el impuesto a pagar. Por ejemplo si se alquila una casa, departamento o cualquier predio a 1,000 soles mensuales por todo el año 2014, este monto del alquiler se multiplica por los 12 meses que el bien ha estado arrendado obteniéndose así una Renta Bruta de 12,000 soles, a este monto se le deduce el 20%, es decir, 2,400 soles obteniéndose como resultado 9,600 soles como Renta Neta y finalmente a este monto se le aplica el 6.25% obteniéndose así un impuesto a pagar de 600 soles. Este impuesto debe ser declarado y pagado por el arrendador. Hay que tener en cuenta que este contribuyente ha tenido que haber efectuado durante el transcurso del año 2014 pagos a cuenta del IR de primera categoría que se determinan con el 5% aplicado al monto mensual del alquiler que percibe. Estos pagos a cuenta se reconocen como créditos contra el impuesto al momento que el contribuyente presenta la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de primera categoría.

Tratándose de cesiones gratuitas de predios, se presume una renta ficta no menor de 6% del valor de autovalúo del inmueble y si se trata de cesiones gratuitas de bienes muebles se presume también una renta ficta calculada sobre el 8% del valor de adquisición o valor de producción o construcción del bien. Esta renta ficta también es aplicable en caso el monto del alquiler haya sido pactada por montos inferiores al valor de mercado o a precio no determinado. En estos casos, la renta y el impuesto se regularizan con la Declaración de

Renta Anual y no hay obligación de efectuar pagos a cuenta mensual siempre que se trata de las cesiones gratuitas.

**Rentas de segunda categoría.**- Son renta de capital provenientes de intereses, regalías, enajenación de bienes inmuebles, enajenación de acciones, bonos títulos, rentas vitalicias, rescate de fondos mutuos o de inversión, entre otros. Estas rentas se gravan de acuerdo al criterio de lo percibido, es decir existe obligación de pagar el impuesto, cuando realmente el contribuyente las haya percibido (lo tiene a su disposición). Para determinar la renta neta, la deducción es el 20% de la Renta Bruta o ingreso bruto.

El pago del impuesto, por regla general es inmediato, y se paga a través de una retención del 6.25% de la Renta Neta o 5% de la Renta Bruta (tasa efectiva) que es efectuada por quien la paga, salvo el caso de la ganancia de inmuebles en el cual hay pago directo y al mes siguiente de obtenida la renta por parte del propietario del bien.

En caso de ganancias por la enajenación o transferencia de valores mobiliarios (acciones, títulos, bonos etc.) o rescate de fondos mutuos de inversión, el saldo del impuesto se regulariza por el perceptor de la renta mediante Declaración Jurada Anual. El impuesto se paga a través de una retención con la tasa del 6.25% de la renta neta. Si hay saldo pendiente del impuesto por estas rentas se regulariza con la Declaración Jurada de Renta Anual, conjuntamente con las que provengan de valores mobiliarios que cumplan determinados supuestos para ser computables dentro de esta categoría de renta.(segundo párrafo del art. 51° del TUO de la ley de Renta).

Para el caso de las ganancias de capital por resultado de la venta de inmuebles adquiridos después del 01 de enero de 2004. El impuesto grava la diferencia entre el precio de venta, menos el precio de adquisición actualizado. El impuesto se paga con la tasa del 6.25% sobre la renta neta obtenida y el pago es definitivo a cargo del propietario del inmueble.

Los dividendos se derivan de las utilidades por acciones o participaciones de una persona en una empresa. El impuesto se paga en forma definitiva a través de una retención con la tasa de 4.1% sobre el monto del dividendo o distribución.

**Rentas de tercera categoría.**- El impuesto a la renta grava todos los ingresos que obtienen las personas naturales y empresas que desarrollan actividades habituales o actividades empresariales. La tercera categoría del Impuesto a la Renta tiene 3 regímenes: Régimen Único Simplificado (RUS), Régimen Especial de Renta (RE) y Régimen General de Renta (RG). Para efecto de las declaraciones no se considera a los sujetos que se encuentran acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado – RUS.

El Impuesto a la Renta del Régimen General de tercera categoría se aplica con la tasa del

30%, que grava las utilidades de la empresa al 31 de diciembre de cada ejercicio. Pero hay que tener en cuenta que a la renta bruta, la empresa tiene derecho a deducir los costos y gastos deducibles de acuerdo a lo permitido por la ley siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado con los comprobantes de pagos permitidos y cumpla con el principio de causalidad, vale decir, que sea un gasto propio del giro de la empresa, gasto efectuado con la finalidad de generar mayor renta o se haya efectuado para el mantenimiento de la fuente generadora de renta.

Durante el ejercicio, la empresa realiza 12 pagos a cuenta (pagos mensuales), si al cierre del ejercicio hay saldo del impuesto por regularizar la empresa debe pagar el impuesto faltante; sin embargo, previamente tiene que haber presentado su Declaración Jurada Anual de rentas empresariales.

Las empresas que se encuentran acogidas al Régimen Especial del Impuesto a la Renta-RER sus ingresos anuales no deben ser mayores a S/ 525,000 al año. El impuesto a la renta que pagan estas empresas acogidas a este régimen es una cuota mensual con carácter definitivo equivalente al 1.5% sobre ingresos netos.

**Rentas de cuarta categoría.**- Son rentas producidas por los ingresos que perciben las personas por su trabajo independiente, tales como los honorarios que los profesionales perciben en retribución a la prestación de servicios o personas que ejercen un arte, ciencia u oficio. Así también, están gravadas las dietas que perciben los directores de empresas, regidores municipales, consejeros regionales o los ingresos que perciben las albaceas, síndicos, mandatarios, etc. y las retribuciones de los trabajadores del Estado con Contrato Administrativo de Servicios CAS. Estas rentas se gravan de acuerdo al criterio de lo percibido, vale decir, que existe obligación de pagar el impuesto cuando el honorario realmente haya sido percibido por el trabajador. Para determinar la renta anual existe una deducción del 20% y además 7 UIT, las que se aplican al momento de presentar la declaración jurada anual. No tienen derecho a la deducción del 20% quienes tienen ingresos por cumplir funciones de directores de empresa, regidores municipales, albaceas, mandatarios, síndicos, liquidadores de empresa, entre otros.

El trabajador independiente está sujeto a retención del 10% cada vez que haya emitido durante el 2014 un recibo por honorario superior a los 1,500 soles siempre que el pagador haya sido una empresa del Régimen General. En todo caso, si no estuvo sujeto a la retención, el trabajador independiente estaba obligado a efectuar sus pagos directos calculando el 10% de sus ingresos mensuales siempre que dichos ingresos superaran los 2,771 soles. Estos pagos a cuenta se efectúan mensualmente mediante declaraciones y se deducen como créditos contra el impuesto a pagar que resulte de la declaración anual.

Es así, que por cada ejercicio, se presenta declaración anual y se paga saldo del impuesto si

lo hubiere, con escala progresiva de **tasas del 15%, 21% y 30%** según el monto que alcance la renta neta anual del declarante. En caso la persona perciba además rentas de quinta categoría, estas se acumulan para aplicar la escala progresiva del impuesto.<sup>6</sup>

En el año 2014, están afectos los ingresos mensuales mayores a S/ 2,771 o anuales mayores a S/ 33, 252. Este monto varía anualmente, según el valor anual de la UIT.

**Rentas de quinta categoría.**- Se encuentran gravados con el impuesto los ingresos que perciben los trabajadores dependientes de una entidad o empresa a través de una planilla. Están afectos los ingresos anuales mayores a las primeras 7UIT (S/ 26,600 para el año 2014), es decir que el impuesto comienza a aplicarse sobre el exceso de dicho importe.

Se grava el impuesto bajo el criterio de lo percibido, es decir que existe obligación de pagar el impuesto cuando el trabajador haya realmente percibido su remuneración u otro concepto similar. Le corresponde al empleador informar mes a mes en la Planilla Electrónica y efectuar la retención de acuerdo a las tasas progresivas que calcula todos los meses.

Hay que tener en cuenta que el trabajador no declara; el empleador es quien realiza la retención y declara en la PLAME cada mes. Es el empleador quien efectúa al trabajador una retención mensual del impuesto a la renta equivalente a un duodécimo del impuesto, que sólo varía en la medida que exista incremento de la remuneración. La tasa del impuesto es progresiva: 15%, 21% y 30% según el monto de la renta neta afecta que alcance el dependiente.

**Rentas de Fuentes Extranjera.**- Estas rentas son las que provienen de las ganancias en bienes muebles tangibles o intangibles y/o bienes inmuebles, del trabajo o cualquier otra distinta a la actividad empresarial. Estas rentas del exterior o de fuente extranjera se gravan de acuerdo al criterio de lo percibido. En este caso el impuesto se regulariza anualmente, sumando la renta neta de fuente extranjera a la renta neta del trabajo y al monto que resulte (renta imponible) se le aplica la escala progresiva del impuesto del 15%, 21% y 30% respectivamente.

### **III.- LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA 2014:**

Como ya hemos señalado, las declaraciones de impuestos son obligaciones formales que tienen que cumplir los deudores tributarios, el incumplimiento de esta obligación genera la

---

<sup>6</sup> Cabe mencionar que para el período 2015 la escala progresiva del Impuesto a la renta ha sido modificada en 8%, 14%, 17%, 20% y 30% (Ley 30296 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2014)

comisión de una infracción tributaria y como consecuencia de ello una sanción de multa impuesta por Sunat.<sup>7</sup>

También cabe recordar que estas Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a la Renta son respecto a la renta generada en el ejercicio anterior, vale decir que ahora las declaraciones que se presentan en marzo y abril del 2015 corresponden a las rentas producidas en el ejercicio 2014.

Es pertinente citar un fundamento del Tribunal Constitucional en uno de sus pronunciamientos en la que reconoce la obligación de presentar declaraciones como una manifestación del tributo y deber de parte del ciudadano. Así, el máximo intérprete de la Constitución señala:

F.16. “Tales premisas son trasladables también al análisis de las controversias de carácter tributario, en cuyo caso la evaluación del fenómeno tributario implicará necesariamente que sea entendido a partir de la evolución de las relaciones Estado-Sociedad en materia económica. Así, si las transformaciones del Estado han conllevado, a su vez, la transformación de los roles sujeto privado-sujeto público e, igualmente, han determinado una mayor asunción de deberes por parte de los ciudadanos, resulta entendible que el fenómeno tributario, para mejor atender los cambios en las necesidades sociales, también extienda sus alcances más allá de la mera obligación sustantiva al pago, e incorpore otras obligaciones sucedáneas, tales como obligaciones de declaración o autoliquidación de tributos, de información en la fiscalización, la responsabilidad solidaria de terceros vinculados al contribuyente por algún nexo económico o jurídico, e, incluso, deberes de colaboración con la Administración en la lucha contra la informalidad y la evasión fiscal.”<sup>8</sup>

### ¿Quiénes se encuentran obligados a declarar?

Se encuentran obligados a presentar Declaraciones Juradas Anuales del Impuesto a la Renta:

- ✓ Todas las personas que han percibido rentas empresariales, incluidas en el régimen general.
- ✓ Las personas naturales cuyos ingresos sean mayores a S/.25,000, procedentes de:
  - Rentas por alquileres (Primera Categoría).
  - Ganancias de valores mobiliarios (Segunda Categoría).

---

<sup>7</sup> Conforme a lo establecido en el artículo 172° del T.U.O. del Código Tributario.

<sup>8</sup> Sentencia recaída en el Exp. N° 06089-2006 PA/TC. de fecha 17 de abril de 2007 (el subrayado y resaltado es nuestro)

- Ingresos profesionales independientes (Cuarta Categoría) o ingresos por trabajo dependiente sumados a los ingresos generados como independiente (cuarta y quinta categoría).

También están obligadas a declarar las personas que tengan un saldo del Impuesto a la Renta por regularizar, proveniente de las rentas antes mencionadas, aun cuando no supere el importe de S/. 25,000.

Según Olga Lazo, profesional de la División de Soporte y Canal Virtual de la Sunat, estos S/.25.000 se consideran por separado para los casos de primera y segunda categoría, y se suman para el caso de cuarta y quinta categoría<sup>9</sup>.

### **¿Quiénes no se encuentran obligados a presentar declaraciones?**

No se encuentran obligados a declarar quienes reciben ingresos de quinta categoría de manera exclusiva, por más que ganen más de S/.25.000 al año. Sin embargo, aquí cabe resaltar que los trabajadores dependientes que se encuentren en más de una planilla, vale decir que tengan más de un trabajo y sumados sus ingresos superen los 26,600 han tenido que declarar todas sus remuneraciones al empleador que más remuneración le paga a efectos que se le calcule el monto de la retención sobre la base de todos sus ingresos proveniente de esta fuente; caso contrario, estará obligado a presentar declaraciones anuales regularizando el pago del impuesto que no ha sido retenido por el empleador.

### **Orientaciones para realizar la Declaración Jurada Anual del IR:**

Las personas naturales que reciban rentas distintas a las empresariales deben declarar su impuesto a la renta anual 2014 mediante el formulario virtual N° 691. Para ello deberán ingresar a la página web de la Sunat con su clave SOL.

En caso de percibir rentas empresariales se debe ingresar a la página web de la Sunat y llenar la Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta 2014, formulario PDT N° 692.

En relación a las personas naturales, quienes al efectuar la declaración, se les recomienda tener al alcance los recibos por honorarios ordenados, y los depósitos que le han efectuado para verificar los ingresos y las retenciones, refiere Olga Lazo.

---

<sup>9</sup> Hay que tener en cuenta que el sistema de imposición del Impuesto a la Renta en el Perú obedece a un sistema cedular, vale decir, que las rentas de capital se determinan y calculan de manera separada.

Cabe recordar que las rentas de personas naturales de cuarta y quinta categoría se rigen por el principio de percibido, es decir, hay que declarar las rentas que efectivamente han sido pagadas hasta el 31 de diciembre de 2014.

Por ejemplo si un trabajador independiente (abogado, contador, médico) emitió un recibo en diciembre del 2014 pero la empresa recién le pagó en enero del 2015, ese ingreso no se considera como renta del 2014 sino recién para el ejercicio 2015.

### **¿Cuáles son las fechas para declarar?**

La Sunat es el ente recaudador del Impuesto a la Renta y es quien aprueba el cronograma de vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2014.

Dicho cronograma está elaborado teniendo en cuenta el último dígito del número de RUC de los contribuyentes, y establece el plazo máximo para cumplir con la presentación de la declaración. Muchos contribuyentes podían haber presentado sus declaraciones antes de las fechas límites.

Este cronograma de vencimiento de la declaración jurada anual del impuesto a la renta y del ITF correspondiente al ejercicio gravable 2014<sup>10</sup> ha sido el siguiente:

Último dígito del N° del RUC.	Vencimiento
0	24.03.2015
1	25.03.2015
2	26.03.2015
3	27.03.2015
4	30.03.2015
5	31.03.2015
6	01.04.2015
7	06.04.2015
8	07.04.2015
9	08.04.2015
Buenos Contribuyentes <sup>11</sup>	09.04.2015

<sup>10</sup> Fuente: Resolución de Superintendencia N° 380-2014/SUNAT, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el lunes 29 de diciembre de 2014.

<sup>11</sup> A las personas naturales o jurídicas que la Sunat les ha dado esa calificación, el ingreso al régimen será notificado (comunicado) mediante Resolución de Intendencia o de Oficina Zonal.

El Régimen de Buenos Contribuyentes, fue creado para los contribuyentes y/o responsables que cuenten con una adecuada trayectoria de cumplimiento de sus obligaciones tributarias vinculadas a tributos recaudados y/o administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

### **¿Cuáles son las multas si alguna persona natural o empresa no declara?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 172° y el numeral 1 del artículo 176° del TUO del Código Tributario, el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones tributarias generan la comisión de una infracción tributaria y como consecuencia de ello, la Sunat está facultado a imponer una sanción, que para este caso es una multa. Por lo tanto, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- La fecha que establece el cronograma es la fecha límite, es decir, es el último día para presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta. Pasada esa fecha se considerará fuera de plazo y estará sujeta a una multa.
- Las multas por no presentación de la Declaración Jurada Anual o presentarla fuera de los plazos establecidos tienen un valor del 100% de una UIT, aunque tiene una gradualidad del 90% si se subsana voluntariamente antes de cualquier comunicación o notificación.
- Si el contribuyente es notificado, la rebaja es del 50%.
- Sin embargo, el pago de regularización del Impuesto a la Renta Anual se puede hacer al contado, en partes o se puede declarar con pago cero, lo ideal y sugerente es pagar.

### **¿Cómo subsanar errores?**

Indica Olga Lazo que si una persona presenta su declaración y se da cuenta de algún error antes de la fecha de vencimiento, puede presentar una declaración sustitutoria, es decir, esta última declaración reemplaza la primera declaración y no hay ninguna sanción. Pero si la corrección es después del vencimiento, esa declaración se llama declaración rectificatoria. “Si esta declaración rectificatoria genera un tributo mayor del que se ha declarado, habrá una multa del 50% del tributo que no se consideró. Pero si se hace voluntariamente, hay 95% de descuento en la multa”.

### **¿Qué pasos se debe seguir para presentar la Declaración Jurada Anual del IR 2014?**

Este es un esquema publicado por Sunat en donde se gráfica los pasos a seguir para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del período 2014.

---



#### IV.- EL IMPUESTO A LA RENTA APLICABLE AL EJERCICIO 2015: <sup>12</sup>

Como se sabe la Ley N° 30296 publicada el 31 de diciembre de 2014, ha introducido importantes modificaciones con respecto al Impuesto a la renta tanto de personas naturales como las rentas empresariales. Entre estas modificaciones tenemos que resaltar los reajustes que han sufrido las tasas del Impuesto a la Renta de contribuyentes que perciben rentas de trabajo y renta de fuente extranjera, así como, aquellos que perciben renta de tercera categoría. En los cuadros que a continuación se presentan se podrá notar las nuevas alícuotas a considerar para la determinación del Impuesto a la Renta aplicable al ejercicio 2015.

Tasas aplicables hasta el ejercicio 2014		Tasas aplicables a partir del ejercicio 2015	
<b>Suma de la renta neta del trabajo y renta de fuente extranjera</b>		<b>Suma de la renta neta del trabajo y renta de fuente extranjera</b>	
<i>Hasta 27 UIT</i>	<i>15%</i>	<i>Hasta 5 UIT</i>	<i>8%</i>
<i>Por el exceso de 27 UIT hasta 54 UIT</i>	<i>21%</i>	<i>Más de 5 UIT hasta 20 UIT</i>	<i>14%</i>

<sup>12</sup> Fuente: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe); <http://eboletin.sunat.gob.pe>

<i>Por el exceso de 54 UIT</i>	<i>30%</i>	<i>Más de 20 UIT hasta 35 UIT</i>	<i>17%</i>
		<i>Más de 35 UIT hasta 45 UIT</i>	<i>20%</i>
		<i>Más de 45 UIT</i>	<i>30%</i>

Asimismo, se ha modificado el monto de retención con carácter de pago a cuenta que se efectúa a los contribuyentes que perciben rentas de cuarta de 10% a 8% a partir del 01 de enero del 2015.

Tal como se advierte del siguiente cuadro se ha efectuado una reducción gradual del impuesto a la renta contribuyentes que perciben renta de tercera categoría:

<b><i>Ejercicios Gravables</i></b>	<b><i>Tasas</i></b>
2015-2016	<b>28%</b>
2017-2018	<b>27%</b>
2019 en adelante	<b>26%</b>

De otro lado, la norma mencionada también establece un incremento gradual del impuesto a los dividendos, cuya tasa hasta el 2014 era 4.1%, con la finalidad propiciar la reinversión de las utilidades en las empresas:

<b><i>Ejercicios Gravables</i></b>	<b><i>Tasas</i></b>
2015-2016	<b>6,8%</b>
2017-2018	<b>8,0%</b>
2019 en adelante	<b>9,3%</b>

Otra modificación relevante es la dispuesta con respecto a la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio 2015, el coeficiente deberá ser multiplicado por el factor 0.9333.

Adicionalmente, es preciso señalar que se ha establecido la no deducibilidad del costo o gasto con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción al RUC, la citada norma hace la salvedad respecto de gastos, que acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de la ley del Impuesto a la Renta permitan su sustentación con otros documentos.

## **V.- CONCLUSIONES:**

- ✓ El Impuesto a la Renta es un tributo fiscal, eso quiere decir que ha sido creado con la única finalidad de suministrar recursos al Estado para que pueda financiar la atención de los servicios públicos básicos a toda la nación. Por ello, constituye en uno de los dos impuestos del gobierno nacional que más recursos económicos le otorga al Estado.
- ✓ El impuesto a la renta se grava respetando el principio de legalidad, reserva de ley, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, deber de contribuir, entre otros; esto quiere decir que, para cobrar este impuesto tiene que haber de por medio un mandato legal dictado por el Congreso de la República.
- ✓ A fin de garantizar el cumplimiento oportuno del pago del Impuesto a la Renta, la ley ha establecido una serie de obligaciones formales que debe cumplir el deudor, entre ellas se encuentra la obligación de presentar Declaraciones Juradas Anuales de la renta generada en el ejercicio anterior. En estas declaraciones el deudor incluye todos sus ingresos gravados obtenidos durante el ejercicio y determina el impuesto a pagar aplicando determinadas tasas porcentuales establecidas por ley de acuerdo a cada categoría de renta obtenida.
- ✓ Las declaraciones del impuesto a la renta constituyen obligaciones formales que todo contribuyente debe cumplir, de no hacerlo en los plazos establecidos se está incurriendo en una infracción tributaria pasible de imponerse una multa por parte de la Administración Tributaria - Sunat.
- ✓ Para el ejercicio 2015, mediante Ley 30296 se han incorporado importantes modificaciones en la Ley del Impuesto a la Renta tanto de personas naturales como de empresas, entre las que se resaltan la reducción de las tasas porcentuales a las rentas provenientes de tercera, cuarta y quinta categoría. Estas nuevas alícuotas recién serán aplicadas en las declaraciones del mes de marzo del próximo año.

## **VI.- BIBLIOGRAFÍA:**

- ✓ Bravo Cucci, Jorge “Algunas meditaciones sobre el concepto de renta” Vectigalia. P.41-44 Lima.
- ✓ Caiña Vela, Javier (2011) “Rentas del capital y del trabajo: perspectiva peruana” En: Derecho Tributario Peruano y Español: un análisis comparado de problemas comunes. Fondo Editorial de la USMP. Lima p. 351-369
- ✓ Durán Rojo, Luis Alberto (2006) “El deber de contribuir en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano” En: Jurisprudencia y Doctrina Constitucional Tributaria. Gaceta Jurídica S. A. Lima. P. 285-298
- ✓ Moreno Solsol, Josue (2014) “Análisis constitucional del régimen cédular del impuesto a las rentas del trabajo de personas naturales (físicas) en el Perú: contravención sistemática al principio de capacidad contributiva.” En:

Investigaciones Tributarias y de Política Fiscal en Homenaje al Dr. Rubén Sanabria  
Ortiz. Grijley y Centro de Estudios Tributarios de la USMP. Lima. P. 239 -258

- ✓ Sentencia recaída en el Exp. N° 06089-2006 PA/TC. de fecha 17 de abril de 2007
- ✓ [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe).